

RADICADO. **2023-00135**

VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA

DEMANDANTES: MIRYAM PEÑARANDA QUIÑONES y otra

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco **(5) días** siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

- 1.-** La parte actora en su acápite de Pruebas relacionó que aportaba como documentales 6 archivos, pero los mismos no fueron allegados; por lo tanto, deberá aportarlos con la subsanación de la demanda.
- 2.-** Deberá la parte demandante ANEXAR copia de la totalidad de la escritura pública No. 5624 del 30 de diciembre de 1987 que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga; además, deberá enlistar dicha prueba en el acápite correspondiente.
- 3.-** Deberá el apoderado demandante allegar las evidencias correspondientes que permitan determinar cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V, en concordancia con el inciso 2º art 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA** instaurada por **MIRYAM PEÑARANDA QUIÑONES Y MARTHA INES ARDILA ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e8d80de6cf5d5a92226464188cc445473c1e04a3030940e211581c90c51ee**

Documento generado en 17/05/2023 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>